

CONTRATO DE GARANTÍAS

Conste por el presente documento, el CONTRATO DE GARANTÍAS que otorga el ESTADO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, debidamente representado por el señor Néstor Palacios Lanfranco, Vice Ministro de Transportes, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07786534, autorizado por Decreto Supremo N° 124-2005-EF y con domicilio en Av. 28 de julio N° 800, Lima, a quien en adelante se le denominará, EL ESTADO; y de la otra parte, CONCESIONARIA VIAL DEL PERÚ S.A. -COVIPERÚ S.A.-, con Registro Único del Contribuyente N° 20511465061, inscrita en la Partida N° 11789560, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao – Oficina Lima, domiciliada en Av. Javier Prado Este 4109 Urbanización Santa Constanza, Surco, Lima, Perú, representada por el señor Alberto Demetrio Aramayo Pinazo, de nacionalidad peruana, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10492960; quien procede debidamente autorizado según poder que obra inscrito en la Partida N° 11789560 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao – Oficina Lima; a quien en adelante se le denominará EL INVERSIONISTA; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Acuerdo COPRI de fecha 13 de febrero de 2002, la Comisión de Promoción de la Inversión Privada-COPRI- aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada para el otorgamiento en concesión del Tramo Vial Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica y Cañete Lunahuaná de la Carretera Panamericana Sur –R01S, disponiendo que la construcción, mejoramiento, mantenimiento y explotación del mismo, sea entregado en concesión al sector privado bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el TUO aprobado mediante Decreto Supremo N° 059-96-PCM, y sus normas reglamentarias y complementarias.
- 1.2 Mediante Resolución Suprema N° 078-2002-EF, se ratificó el Acuerdo adoptado por la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI, conforme al cual se aprueba el Plan de Promoción de la Inversión Privada para el otorgamiento en concesión del tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica y Cañete – Lunahuaná.
- 1.3 Mediante Resolución Suprema N° 008-2005-EF, de fecha 24 de enero de 2005, se ratificó el acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN del 28 de octubre de 2004 que aprobó la modificación del Plan de Promoción de la Inversión Privada en lo que respecta al retiro del tramo Cañete-Lunahuaná.
- 1.4 Con fecha 11 de abril de 2005, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN aprobó la convocatoria a la Segunda Licitación Pública Especial para la entrega en concesión del Tramo Vial Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica.
- 1.5 Mediante Acuerdo de fecha 22 de abril de 2005, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN aprobó las Bases de la Segunda Licitación para la entrega en concesión de la Red Vial 6; siendo aprobada la versión final del contrato con fecha 30 de junio de 2005, en adelante el CONTRATO.
- 1.6 Mediante Resolución Suprema N° 085-2005-EF, de fecha 4 de julio de 2005, se ratificó el acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN del 14 de junio de 2005 que aprobó la modificación del Plan de Promoción de la Inversión Privada en lo que respecta a la ampliación del plazo de la concesión;

- 1.7 Con fecha 20 de julio de 2005, se realizó el acto público de apertura de Sobres N° 3 y adjudicación de la buena pro de la licitación. En dicho acto se adjudicó la buena pro a Consorcio Binacional Andino.
- 1.8 De acuerdo a lo previsto en el CONTRATO, EL ESTADO se compromete a realizar todas las gestiones y coordinaciones pertinentes para que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, modificado por el Artículo 6 de la Ley N° 26438, se expida el decreto supremo por el cual se otorgue la garantía del Estado de la República del Perú a favor de EL INVERSIONISTA, en respaldo de las declaraciones, seguridades, y obligaciones a cargo de EL ESTADO asumidas en el CONTRATO; asimismo, se establece que en caso sea solicitado por EL INVERSIONISTA debe suscribirse el respectivo CONTRATO DE GARANTÍAS.
- 1.9 De conformidad con lo indicado en el numeral precedente y de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, sustituido por el Artículo 6 de la Ley N° 26438, y en el Artículo 1357 del Código Civil, por medio del Decreto Supremo N° 124-2005-EF, de fecha 17 de diciembre de 2005, el Poder Ejecutivo dispuso el otorgamiento mediante contrato, de las seguridades y garantías contempladas en el presente documento, a favor de EL INVERSIONISTA.

SEGUNDA: DE LA GARANTÍA

- 2.1 En virtud del presente CONTRATO DE GARANTÍAS, EL ESTADO garantiza a EL INVERSIONISTA, que se han efectuado las gestiones y coordinaciones pertinentes, así como las obligaciones derivadas del CONTRATO que corresponden a PROINVERSIÓN.
- 2.2 EL ESTADO garantiza a EL INVERSIONISTA las declaraciones, seguridades, y obligaciones a cargo del Estado y sus dependencias, contenidas en el CONTRATO.
- 2.3 EL ESTADO reconoce y garantiza que el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos en Infraestructura y de Servicios Públicos, constituido mediante Resolución Suprema N° 444-2001-EF de fecha 14 de setiembre de 2001 y modificada por Resolución Suprema N° 228-2002-EF, llevó a cabo la segunda licitación pública especial para la entrega en concesión de la Red Vial 6, habiéndose otorgado la Buena Pro de la licitación a Consorcio Binacional Andino, cuyos integrantes han constituido la empresa CONCESIONARIA VIAL DEL PERÚ S.A. -COVIPERU S.A.

Lo expresado en el párrafo anterior, se efectuó de conformidad y dando cumplimiento a lo establecido en las Bases de la Segunda Licitación antes referida, así como a las leyes y demás normas vigentes en la República del Perú.

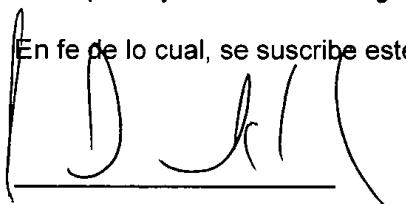
TERCERA : ARBITRAJE

Cualquier litigio, disputa, controversia, diferencia o reclamación que se origine o guarde relación con el presente CONTRATO DE GARANTÍAS, se resolverá siguiendo el procedimiento establecido en la Sección XV del CONTRATO, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 1 de la Ley N° 26572.

CUARTA : VIGENCIA

Este CONTRATO DE GARANTÍAS entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente en tanto mantenga su vigencia el CONTRATO.

En fe de lo cual, se suscribe este contrato a los 20 días del mes de setiembre de 2005.



EL ESTADO

EL INVERSIONISTA